



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de octubre de 2023

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00304-00
DEMANDANTE: RAMON NICOLAS CADAVID RESTREPO
DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA MUÑOZ TORRES
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 753

Ingresa al despacho el asunto de la referencia, observando en el archivo 010 del cuaderno principal del expediente digital que la parte ejecutante arrimo constancia de notificación personal del auto interlocutorio No. 1304 de fecha 21 de junio de 2022, realizada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., de la revisión del documento el Despacho se percata que esta notificación no era procedente por cuanto el Juzgado en ningún aparte de la providencia notificada ni en ninguna otra ordena citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A por tal situación esta Judicatura realiza control de legalidad de conformidad a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P. dejando sin valor el documento aportado por la parte demandante, por consiguiente y a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se ordenara la citación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., por lo anterior EL Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Dejar SIN VALOR alguno el archivo 010 del cuaderno principal del expediente digital, documento consistente en constancia de notificación personal del auto interlocutorio No. 1304 de fecha 21 de junio de 2022, realizada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cancelar la diligencia de remate programada para el veinticuatro (24) de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., lo cual se deberá realizar en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el

precepto 8° de la Ley 2213 de 2.022, haciéndole saber que podrá hacer valer su crédito ante este Juez, bien sea en proceso separado o en el que ahora se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP